

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Ministro de Estado el siguiente parte:

Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las tres menos cuarto de esta tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo la honra de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en franca convalecencia.

S. M. la REINA y sus Augustas Hijas siguen bien en su importante salud.

De orden de S. M. la REINA lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 26 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Ministro de Estado.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por virtud de las disposiciones generales y de las órdenes particulares que este Ministerio ha dictado con el fin de procurar la debida regularidad en el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, se ha obtenido que varias provincias lo verifiquen puntualmente y que más de 30 no aparezcan con otros descubiertos que los que proceden de Ayuntamientos cuya situación económica tropieza con grandes dificultades. Pero hay, sin embargo, algunas otras provincias en que este servicio sufre notorio retraso, llegando á sumas considerables los descubiertos.

Para remediar este mal, la Real orden de 7 de Marzo mandó á los Gobernadores de las aludidas provincias que hicieran uso de cuantos medios facilitaba la legislación vigente á su Autoridad; más no habiendo obtenido todas las ventajas que este Ministerio se propuso al adoptar la indicada determinación, y resultando, por el contrario, que los débitos han tenido au-

mento, según los datos de los trimestres, es llegado el caso de adoptar las medidas extraordinarias que para situación como la presente ha previsto la ley de Instrucción pública.

Con arreglo, pues, á lo que se determina en el art. 198 de la misma, por el cual no sólo se impone al Gobierno el deber de adoptar cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus dotaciones, sino que expresamente se le autoriza para establecer cuando fuere necesario en las capitales de provincias la recaudación y distribución de los fondos consignados para el mencionado objeto y para el material de las Escuelas á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad, se procederá á la centralización que la ley encomendó al Gobierno en las provincias cuyos débitos ascienden en cada una á más de 250.000 pesetas, sin que hace tiempo se haya disminuido, sino más bien aumentado últimamente. Estas provincias son Málaga, Granada, Lérida, Cuenca, Zaragoza, Valencia, Almería, Badajoz, Alicante y Tarragona; y en su consecuencia,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en el expresado art. 198 de la ley de Instrucción pública, se procederá á centralizar en las capitales de provincia antes mencionadas la recaudación y distribución de los fondos destinados por las leyes vigentes para el pago de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza.

Segundo. A fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior, quedan obligados los Recaudadores de los recargos sobre las contribuciones directas á entregar en las expresadas Cajas las sumas que hagan efectivas; en la inteligencia de que si dejasen de realizar dicha entrega en todo ó en parte de lo que recauden, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar, considerando la falta como distracción de fondos de su legítima aplicación.

Tercero. Respecto de los pueblos en que los recargos no alcancen á cubrir las mencionadas obligaciones,

quedan afectos á su pago los intereses de las inscripciones que posean los Ayuntamientos, para lo cual los Gobernadores de las provincias darán las órdenes oportunas á fin de que los Cajeros de primera enseñanza se encarguen de cobrar el importe de dichos intereses y de ingresarlos en las Cajas respectivas.

Cuarto. Cuando no alcance á cubrir el pago de las obligaciones de primera enseñanza el importe de los recargos ni el de los intereses de las inscripciones, el Gobernador de la provincia, haciendo uso de las facultades que le conceden las disposiciones vigentes, adoptará cuantas medidas crea necesarias para asegurar la recaudación é ingreso de los fondos que se destinen á cubrir el déficit, haciendo extensiva á los Alcaldes y á los Depositarios de las Cajas municipales la responsabilidad consiguiente si no cumplieran las órdenes que al efecto se les comuniquen.

Quinto. Si la recaudación de los recargos sobre las contribuciones y su ingreso no se hiciera con la debida regularidad por los Recaudadores que hayan nombrado los Ayuntamientos, los Gobernadores encargarán este servicio á personas que ofrezcan garantías suficientes, prefiriendo, si fuere posible, á los encargados de la recaudación de las cuotas del Tesoro público.

Sexto. Las Juntas provinciales de Instrucción pública adoptarán las determinaciones que fuesen necesarias para secundar y auxiliar la acción de los Gobernadores, á cuyo efecto éstos convocarán y harán que se celebren las sesiones extraordinarias que fuere necesario.

Séptimo. Los Secretarios de las Juntas provinciales de primera enseñanza darán cuenta á los Gobernadores de las provincias de las dificultades que pueda ofrecer la centralización de los fondos que ahora se previene, á fin de que en el acto se resuelva y acuerde por aquellas Autoridades las órdenes oportunas para regularizar este servicio.

Octavo. De la misma manera los Secretarios de las Juntas enterarán á los Inspectores de primera enseñanza de todo cuanto dificulte el ingreso de los recursos centralizados, debiendo dichos Inspectores proponer á los Gobernadores lo que crean conducente á

que desaparezcan los obstáculos que hubiere.

Noveno. Los Gobernadores de las provincias á que se refiere esta orden, darán cuenta en breve término del cumplimiento de la misma, y además remitirán en adelante á la Dirección general del ramo parte mensual de la situación que ofrezca el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Décimo. Los Inspectores provinciales pondrán en conocimiento de la Inspección general todo cuanto ocurra en la ejecución de lo que ahora se ordena.

Undécimo. La Inspección general despachará con el Director de Instrucción pública estos expedientes y sus incidencias, dictándose por la Dirección las órdenes necesarias, que serán comunicadas á los Gobernadores é Inspecciones provinciales para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

#### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

##### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 1.º de Abril de 1892. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Enero de 1892, sobre suministro gratuito del agua del Canal de Isabel II que necesita el empresario de los kioscos retretes.

En 29 de Agosto de 1892. La Sociedad Canal de Aragón y Cataluña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Junio de 1892, sobre caducidad de la concesión que en 3 de Febrero de 1888 se hizo á dicha Sociedad aprovechando aguas del río Essera y Cineca en el riego de las provincias de Huesca y Lérida y como fuerza motriz de establecimientos industriales.

En 16 de Septiembre de 1892. D. Enrique Sátes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 19 de Junio de 1892,

sobre admisión y liquidación del servicio, de suministro de dos vapores remolcadores para el puerto de Manila.

En 17 de Septiembre de 1892. La Sociedad Adolfo Pries, de Málaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1892, sobre devolución de cantidades ingresadas de más por derechos de Aduanas.

En 17 de Septiembre de 1892. D. Pedro Niño Monedero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Mayo de 1892, sobre nulidad de la subasta de varios quiones de tierra en Saldaña (Palencia).

En 19 de Septiembre de 1892. Doña Faustina Cuadrado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Mayo de 1892, sobre derecho a pensión como viuda de D. Nemesio García, Sobrestante que fué de Obras públicas.

En 19 de Septiembre de 1892. D. Enrique Enciso de la Joya contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Septiembre de 1892, sobre concesión del empleo personal de Auditor general de Ejército y abono de diferencias de sueldos y gratificaciones.

En 20 de Septiembre de 1892. Los Patronos de la fundación Plato de Pobres vergonzantes de Santa María del Mar, de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Junio de 1892, sobre exención de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

En 21 de Septiembre de 1892. D. Francisco del Valle y Atilas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 14 de Junio de 1892, sobre nombramiento de Catedrático de Agricultura de San Juan de Puerto Rico.

En 21 de Septiembre de 1892. D. Manuel Pelayo Sañudo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Agosto de 1892, sobre vuelta al servicio activo, con el empleo de Capitán, como Teniente de la Guardia civil retirado.

En 22 de Septiembre de 1892. Doña Carolina Champiña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero de 1892, sobre derecho a pensión como viuda de Don Eduardo Gutiérrez, Administrador que fué de Correos de Huelva.

En 23 de Septiembre de 1892. D. Enrique Lamartinier contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Septiembre de 1892, sobre liberación de un depósito.

En 23 de Septiembre de 1892. Doña Concepción Lorente y Mora contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Junio de 1892, sobre mejora de pensión como huérfana de D. Ramón Lorente, Coronel de Infantería y Oficial tercero que fué de dicho Ministerio.

En 27 de Septiembre de 1892. D. Ramón Pellico, albacea de Doña Elena Fernández Matanzas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Mayo de 1892, sobre liquidación del impuesto de derechos reales.

En 30 de Septiembre de 1892. D. Pablo del Alamo y Portero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1892, sobre adjudicación del impuesto de consumos de Lorca (Murcia).

En 3 de Octubre de 1892. Doña Romualda Guevara y Diaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Junio de 1892, sobre excepción de los bienes dotales de una capellanía fundada en Zuazo

de Gamboa (Alava) por D. Juan Ibáñez.

En 4 de Octubre de 1892. Don Ramón y D. Angel Cortadellas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Junio de 1892, sobre aprobación del reparto gremial de trigo y sus harinas en el pueblo de Valis (Tarragona).

En 6 de Octubre de 1892. El Reverendo Obispo de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Abril de 1892, sobre indemnización por la venta de los bienes de la Colegiata de Santa Ana (Barcelona).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Octubre de 1892.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

(Gaceta del 23 de Octubre).

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 3623

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Priego (Cuenca), Silvestre González Atienza, de 46 años de edad, casado, de oficio ambulante, natural de Albascale, partido judicial de Cifuentes (Guadalajara); poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 29 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Miguel A. Cuadrado.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3624

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 96 del reglamento de la contribución industrial y de comercio de 13 de Julio de 1882 hoy vigente, las Alcaldías de las respectivas localidades vienen obligadas á remitir á esta Administración dentro del primer mes de cada año económico el cuaderno de certificados de patentes del anterior ejercicio que les fué enviado para servicio de las mismas.

Y como quiera que la mayoría de las referidas oficinas municipales no han dado cumplimiento á lo preceptuado, remitiendo el cuaderno correspondiente al ejercicio de 1891-92, se les llama la atención por medio de la presente circular, á fin de que lo verifiquen en el preciso é improrrogable plazo de tres días; pues de lo contrario se dará cuenta á la Delegación de Hacienda, proponiendo á la vez la adopción para los morosos en este servicio de las oportunas medidas de rigor.

Tarragona 27 de Octubre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3625

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y cánon de minas correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar durante el próximo mes de Noviembre, en los pueblos, días, horas y locales, por los Recaudadores que

á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Partido de Tortosa.—Zona 1.<sup>a</sup>

Tortosa.—Días 1 al 8, de ocho á doce de la mañana, local San Blas, núm. 28; Recaudador, D. Ramón Monsarro.

Zona 2.<sup>a</sup>

Cherta.—Días 6 al 9, de ocho á doce, local el de costumbre; Recaudador, D. Tomás Albiach.

Aldover.—Días 10 al 12, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Pauls.—Días 22 y 23, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Alfara.—Días 24 y 25, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Zona 6.<sup>a</sup>

Ametlla.—Días 12 y 13, de ocho á doce, local Casas Consistoriales; Recaudador, D. Ramón Monsarro.

Perelló.—Días 9 al 12, de ocho á doce, local id.; Recaudador, D. Lázaro Pastor.

Ginestar.—Días 15 y 16, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Rasquera.—Días 17 y 18, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Benifallet.—Días 19 al 21, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Tivenys.—Días 22 y 23, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.

Tarragona 28 de Octubre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3626

Don José Cervera Cabré, Alcalde constitucional de Bellmunt.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que no grava la tarifa 1.<sup>a</sup> del impuesto de consumos y se ha calculado podrán consumirse en este término municipal durante el año económico de 1892 á 93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo pasado hasta 30 de Junio de 1893, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.715'16 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen entesarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Bellmunt 28 de Octubre de 1892.—José Cervera.

Núm. 3627

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

Terminado el repartimiento de guardería rural y de gastos de defensa contra la filoxera del corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Cambrils 27 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Juan Roca.

Núm. 3628

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Formados los repartimientos del impuesto de consumos, el de líquidos, y también el de gastos de defensa con-

tra la filoxera para el actual año económico de 1892-93, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días prevenidos por instrucción, durante los cuales podrán ser examinados y se admitirán las reclamaciones que legalmente se presenten.

Pira 26 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Juan Poblet.

Núm. 3629

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavertr

Terminados los repartos de consumos, sal, alcoholes, líquidos, filoxera y arbitrios extraordinarios para el ejercicio de 1892-93, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho término no se atenderá ninguna.

Vilavertr 27 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Juan Garlandí.

Núm. 3630

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Confeccionado el reparto de consumos y sal de esta población correspondiente al actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Prades 26 de Octubre de 1892.—El Alcalde, José Sans.

Núm. 3631

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Confeccionado de nuevo el reparto de consumos y sal correspondiente al año económico actual de 1892-93, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal para que los contribuyentes en él continuados puedan aducir las reclamaciones que les convenga.

Montreal 27 de Octubre de 1892.—El Alcalde, P. A. Pedro Ramón, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 3632

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente y en méritos de la causa criminal que se instruye en el Juzgado de instrucción de este partido sobre expención de moneda falsa contra Ignacio Farrús Bovet, natural de Solerás, partido y provincia de Lérida, se cita y llama al sugeto con quien se acompañó dicho Ignacio Farrús Bovet el día veinte y dos de Junio último en el pueblo de Marsá, cuyo sugeto presenta las señas que á continuación se expresan: estatura regular, gordete, cara oval, pelo castaño, ojos negros, de aspecto joven y de edad unos veinte años, barba lampiña, nariz y boca regulares; color encarnado y sano; viste pantalón de paño negro y camisa con rayas encarnadas, chaleco de color de los pantalones y de igual clase, faja negra, alpargatas con cintas negras, no llevando blusa ni chaqueta y gorra negra; á fin de que dentro el término de diez días comparezca en los estrados del Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa al principio indicada.

Falset cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Buenaventura Pascó.—V.º B.º —El Juez de instrucción, E. Bastillo.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.